RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2011-00365-00I
REFERENCIA: ORDINARIO.
DEMANDNATE: VIVIANA EUGENIA GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADO: MOTOCOSTA SAS y RENAULT SOFASA SAS.
ASUNTO: TERMINACIÓN COMÚN ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: Paso a su despacho el proceso declarativo de la referencia, junto con los memoriales fechado 22 de junio solicitando terminación de común acuerdo con base en acuerdo transaccional. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
EL SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, en condición de apoderado judicial de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, informó al despacho que las partes incluida la sociedad SOFASA S.A., han acordado dar por terminado el proceso, y mediante el presente escrito solicitaron:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia.
2. Declarar a las partes a Paz y Salvo por cualquier concepto.
3. Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: "Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.".

En el caso sometido a estudio, se allegó acuerdo celebrado entre MOTOCOSTA S.A.S., RENAULT SOFASA S. A. S. y la demandante VIVIANA EUGENIA GOMEZ GONZÁLEZ, en la cual dan por terminado el proceso de común acuerdo; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor, con fundamento en acuerdo transaccional que declara a la partes a paz y salvo por cualquier concepto, el cual fue aportado a la solicitud de terminación.

Sin que haya lugar a la aceptación de renuncia a los términos de ejecutoria, en atención a dicha solicitud no fue coadyuvada por la totalidad de los apoderados de las partes, de forma expresa y dicho enunciado no hace parte del acuerdo transaccional aportado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE

RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2011-00365-00I
REFERENCIA: ORDINARIO.
DEMANDNATE: VIVIANA EUGENIA GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADO: MOTOCOSTA SAS y RENAULT SOFASA SAS.
ASUNTO: TERMINACIÓN COMÚN ACUERDO.

1. Aprobar dentro del proceso declarativo de VIVIANA EUGENIA GÓMEZ GONZÁLEZ contra MOTOCOSTA SAS y RENAULT SOFASA S.A.S, la terminación del proceso por transacción conforme al artículo 312 del CGP.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista. Ofíciese.

3. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA